|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420140048000** |
| DEMANDANTE | JHONATAN ABADIA VENTURA |
| DEMANDADO | **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **PREVIO A ACEPTAR RENUNCIA REQUIERE A APODERADO – SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE INICIO (Art. 180 del CPACA)** |

La presente demanda pretende que se declare administrativamente responsable a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por los perjuicios materiales, morales y daño en la vida en relación, causados al Señor Jhonatan Abadía Ventura con ocasión a la privación injusta de la libertad.

El 21 de agosto de 2013 el abogado CESAR AUGUSTO RUANO FONSECA presentó demanda por medio de control reparación directa, representando al señor JHONATAN ABADIA VENTURA en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Con escrito radicado el 21 de mayo de 2015, el abogado CESAR AUGUSTO RUANO FONSECA renunció al poder conferido.

En informe secretarial del 04 de septiembre de 2015 se anotó: *“RENUNCIA DE PODER POR ACTOR (MAYO 21 DE 2015). CONTESTACIÓN DE DEMANDA OPORTUNAMENTE ALLEGADA POR FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGOSTO 18 DE 2015), Y RAMA JUDICIAL (AGOSTO 19 DE 2015), AMBAS CON FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES SIN HABERSE TRAMITADO POR RENUNCIA DE APODERADO DE PARTE ACTORA. SIRVASE PROVEER”.*

Procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

# CONSIDERACIONES

1. El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (*Negritas fuera de texto)

Observa el Despacho que a pesar de la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora el 21 de mayo de 2015 (folio 21 del cuaderno principal), no se encontró dentro del expediente comunicación enviada a su poderdante de tal decisión, por lo que se procederá a requerir a la apoderada que adjunte la comunicación enviada a su poderdante, y a requerir a la parte actora para que acrediten su nuevo apoderado antes de la audiencia inicial o en la misma.

1. **De La Audiencia De Inicio:**

El artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: *“****AUDIENCIA INICIAL****.* ***Vencido el término de traslado de la demanda*** *o de la de reconvención según el caso,* ***el Juez*** *o Magistrado Ponente,* ***convocará a una audiencia*** *que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1.* ***Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo*** *bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente* ***dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda*** *o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2.* ***Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente****. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia****, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3.* ***Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa****.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.”*

*4.* ***Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”***(Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

De conformidad con lo anterior y como quiera que venció el término de traslado de la demanda, procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia de inicio establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero:** Requiérase al abogado **CESAR AUGUSTO RUANO FONSECA** para que lleguea este juzgadocomunicación enviada a su poderdante dela renuncia al poder conferido por ellos, so pena de NO poner fin al poder

**Segundo:** Notifíquese personalmente a la demandada de esta decisión, y requiérasele para que acredite su nuevo apoderado, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación.

**Tercero:** Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el **25 de febrero de 2016** a las **12:00 m.**

*Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia, el apoderado de la parte actora deberá aportar un DVD para que haga parte del expediente.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

SBF/NNC